

A su servicio desde 1955 a través del DESPACHO ERICH VOGT



Somos el punto de referencia exacto
para su protección y
la eficaz administración de sus riesgos

POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN (ABC)

“Todos los Derechos Reservados” © 2022
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida sin
el consentimiento expreso de **Protección Dinámica,**
Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.

PROTECCIÓN DINÁMICA, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.
Periférico Sur 5452, Col. Olímpica, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04710, México
Conm: +52 (55) 5549 3680, 5484 0900 y 5447 0400
info@protecciondinamica.com
www.protecciondinamica.com

Política Antisoborno y Anticorrupción (ABC)

OBJETIVOS

Los objetivos de la Política Antisoborno y Anticorrupción (ABC)¹ son los siguientes:

1. Garantizar la **INTEGRIDAD** en las operaciones realizadas por Protección Dinámica, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V. (en lo subsecuente **PRODISA**, la Empresa o la Sociedad) con terceros nacionales o extranjeros, públicos o privados, en estricto cumplimiento al **Código de Ética y de Conducta** de la Empresa.
2. Asegurar el cumplimiento de la Legislación en materia de combate a la corrupción, tanto nacional como internacional.
3. Evitar la materialización de cualquier acto de corrupción o de soborno tanto al interior de la Empresa, como en las operaciones comerciales externas que lleve a cabo PRODISA.
4. Implementar o, en su caso, perfeccionar mecanismos, controles internos y procedimientos adecuados para prevenir, detectar y combatir la corrupción y el soborno.
5. Crear una cultura organizacional de **TOLERANCIA CERO AL SOBORNO Y A LA CORRUPCIÓN**, a través el establecimiento de criterios de actuación en la materia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política Antisoborno y Anticorrupción es de observancia obligatoria para todas las personas que prestan sus servicios para PRODISA, directa o indirectamente, ya sean parte del Consejo de Administración, directivos, funcionarios, empleados o asesores (en adelante, **sujetos vinculados**), por lo que resulta indispensable su conocimiento y comprensión a fin de garantizar su debido cumplimiento. Para dicha finalidad las personas antes referidas deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que conocen el contenido del presente documento, así como obligarse a su observancia a través de su firma ya sea al tomar algún empleo en la Empresa, al momento de la celebración de algún contrato con la Sociedad, o bien, al realizarse cualquier modificación a los referidos contratos o a la presente Política.

No se omite comentar que todos los sujetos vinculados con la Empresa tendrán adicionalmente el deber de cooperar en las investigaciones sobre posibles incumplimientos a esta Política y demás actividades que, conforme a sus facultades, deba llevar a cabo el Comité de Ética de la Sociedad. Asimismo, en caso necesario, deberán colaborar con las Autoridades competentes responsables de la investigación sobre la comisión de posibles faltas administrativas o delitos.

El contenido de la presente Política se difunde de forma extensiva a nuestros clientes, Aseguradoras, Afianzadoras y al público en general a través del portal web de la Empresa, para transparentar el compromiso de PRODISA con la Integridad Empresarial y el combate a la corrupción.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Los instrumentos jurídicos en los que se fundamenta la presente Política son los que a continuación se señalan:

1. Nacionales

- ⇒ Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

¹ Las siglas ABC corresponden a la traducción al idioma inglés de los términos anti (*Anti*), soborno (*Bribery*) y corrupción (*Corruption*).

A su servicio desde 1955 a través del Despacho Erich Vogt

- ⇒ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- ⇒ Código Penal Federal (CPF).
- ⇒ Código de Ética y de Conducta de PRODISA.

2. Internacionales

- ⇒ Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA).
- ⇒ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- ⇒ Convención Interamericana sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos.
- ⇒ Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en adelante “Convención OCDE”.
- ⇒ Legislación local Antisoborno y Anticorrupción de cada uno de los países en los que PRODISA realice operaciones comerciales.

DEFINICIONES

Corrupción

Consiste en el abuso del poder para beneficio propio².

Soborno

Consiste en corromper a una persona con dinero, regalos o favores, para obtener algo de la misma.

Ahora bien, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo considera como una falta administrativa grave y en su artículo 66 lo regula en los siguientes términos:

“Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido”.

Cohecho³ conforme a diversas fuentes normativas

Ley General de Responsabilidades Administrativas

El artículo 52 del citado ordenamiento jurídico dispone que:

*“Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
...”*

² Portal Institucional de la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

³ Independientemente de la fuente, el COHECHO es considerado como una falta administrativa grave (LGRA) o un delito (CPF), según el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

A su servicio desde 1955 a través del Despacho Erich Vogt

Código Penal Federal

De conformidad con las fracciones I, II, III y último párrafo de su artículo 222:

“Cometen el delito de cohecho:

- I.- *El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*
- II.- *El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212⁴ de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y*
- III.- *El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:*
 - a) *La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;*
 - b) *El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.*

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

...”.

El Artículo 222 bis del ordenamiento jurídico en comento sanciona el **COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS⁵**, en los siguientes términos:

“Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

- I. *A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*
- II. *A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión,*
o
- III. *A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.*

...”.

⁴ Se consideran SERVIDORES PÚBLICOS NACIONALES, a los empleados públicos Federales, Locales, Municipales o de la Ciudad de México, que prestan sus servicios en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, así como a los empleados de Órganos Constitucionales Autónomos y de las Empresas Productivas del Estado.

⁵ Para los efectos de este artículo se entiende por SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

A su servicio desde 1955 a través del Despacho Erich Vogt

Convención OCDE

“El cohecho se define como la... oferta, promesa o la realización de un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquier otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales”⁶.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Los criterios de actuación a los que deben apegarse los sujetos vinculados con la Empresa al desempeñar sus actividades son los que a continuación se mencionan:

Relación con Servidores o Funcionarios Públicos

Las relaciones con servidores públicos o funcionarios de Autoridades⁷ tanto nacionales como extranjeras serán transparentes, íntegras, éticas, respetuosas y apegadas a la legalidad.

Por ningún motivo se podrá prometer, ofrecer o entregar, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, a los servidores o funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones compensaciones, gratificaciones, prestaciones, dádivas, regalos de cualquier tipo, que les puedan otorgar algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros que tengan relación con ellos (ya sea que los recursos utilizados sean propios, de un tercero o de la Empresa), a cambio de influirlos para que actúen o dejen de actuar, en el desempeño de sus deberes oficiales, con el fin de obtener una ventaja o ganancia indebida.

También se prohíbe a los sujetos vinculados con PRODISA encubrir o actuar como cómplices en actos de soborno o de corrupción de servidores o funcionarios públicos de Autoridades nacionales o extranjeras.

Pagos de Facilitación o de Trámite

Su objetivo es agilizar la realización de trámites o la prestación de servicios públicos a través del ofrecimiento, promesa o entrega de prestaciones económicas o en especie a favor de servidores o funcionarios públicos, actos que constituyen cohecho, razón por la cual se encuentran prohibidos.

Se excluyen de la anterior prohibición los pagos de impuestos, derechos o de otras contribuciones que deban cubrirse por la prestación de trámites o servicios públicos siempre que se encuentren establecidos en las Leyes aplicables de cada país en el que la Empresa realice trámites u operaciones comerciales.

Relación con Socios Comerciales

PRODISA está comprometida con el estricto cumplimiento de las Leyes y Políticas Antisoborno y Anticorrupción tanto nacionales como internacionales por lo que sólo mantendrá relaciones comerciales con personas y Empresas que compartan el mismo compromiso. Por lo anterior, sus socios comerciales (aseguradoras, afianzadoras, prestadoras de servicios, asesores, consultores, representantes, proveedores u otros) tienen prohibido cometer o encubrir actos de soborno o de corrupción.

No se omite mencionar que las relaciones con nuestros socios comerciales serán siempre transparentes, legales, amables y respetuosas.

⁶ Véase. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, nota al pie, pág. 42.

⁷ De conformidad con el Artículo 3, fracciones X y XI de la LGRA se consideran AUTORIDADES NACIONALES a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno. Así como los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios.

A su servicio desde 1955 a través del Despacho Erich Vogt

Cortesías Empresariales

Se consideran así a los obsequios, artículos promocionales, comidas, espectáculos, así como a cualquier otra prestación que tenga por finalidad exclusiva la promoción comercial y el fortalecimiento de las relaciones mercantiles y/o empresariales con clientes o socios comerciales.

Los sujetos vinculados a la Empresa podrán dar o recibir cortesías empresariales a clientes o a socios comerciales sólo para los fines establecidos en el párrafo anterior.

Las cortesías empresariales deberán otorgarse de manera esporádica, transparente y previa autorización de la Dirección General, así como se deberá registrar su costo en la contabilidad de la Sociedad, mismo que debe ser mínimo, apropiado y razonable. No se omite comentar que siempre habrá de recabarse y conservarse el soporte documental de dichas erogaciones.

Adicionalmente, para el otorgamiento de cortesías empresariales se estará a lo dispuesto en la legislación local Antisoborno y Anticorrupción del país del(os) receptor(es).

Donaciones

Las donaciones⁸ que PRODISA realiza a instituciones de beneficencia, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro organismo sin fines de lucro serán siempre lícitas ya que su objetivo es meramente filantrópico y tendiente a apoyar causas educativas, deportivas o a grupos sociales vulnerables.

Las donaciones en comento deberán ser registradas en la contabilidad de la Empresa y deberán estar debidamente identificadas y documentadas.

Libros y Registros Contables

La Empresa deberá tomar las medidas necesarias, dentro del marco de las Leyes y Reglamentos nacionales aplicables, para mantener sus libros y registros contables transparentes, claros, ordenados y documentados, evitando en todo momento cualquier conducta tendiente a la falsificación, ocultamiento de sobornos o pagos indebidos, establecimiento de cuentas no registradas, mantenimiento de doble contabilidad, transacciones inadecuadamente identificadas, registro de gastos no existentes, registro de cargos con identificación incorrecta de su objeto, uso de documentos falsos, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, así como la comisión de cualquier delito de carácter patrimonial.

Auditoría

Los sistemas, procesos y controles implementados en materia fiscal y contable, se supervisan periódicamente a través de auditorías internas para asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas en la materia, así como la observancia a la presente Política. Adicionalmente se llevan a cabo periódicamente auditorías externas para los mismos fines.

ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTOS A LA POLÍTICA ABC

El Comité de Ética de la Empresa será el órgano facultado para vigilar el cumplimiento de la presente Política, así como para imponer las acciones disciplinarias que correspondan por la violación a las disposiciones de la misma conforme a lo establecido en el **Código de Ética y de Conducta** de PRODISA.

Asimismo, el referido Comité será responsable de dar aviso al Representante Legal de la Sociedad para que se realicen las denuncias que sean pertinentes ante las Autoridades competentes en caso de que se concluya que

⁸ Existe una donación cuando una persona física o moral cede sus bienes (muebles o inmuebles) a otra. De conformidad con el artículo 2332 del Código Civil Federal la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

A su servicio desde 1955 a través del Despacho Erich Vogt

existe la posible comisión de una falta administrativa grave o de un delito a cargo de algún sujeto vinculado con la Empresa.

Es importante mencionar que las acciones contrarias a la Política en comento se considerarán incumplimientos de carácter laboral **graves**, los cuales pueden tener como consecuencia la aplicación, a consideración del Comité de Ética, de alguna de las siguientes **acciones disciplinarias**:

- Suspensión temporal sin goce de sueldo
- Rescisión de la relación de trabajo

No se omite comentar que PRODISA adicionalmente podrá demandar el pago de los daños y perjuicios que con su actuación ilegal le pudiera causar cualquiera de los sujetos vinculados.

INICIO DE VIGENCIA

La presente Política entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Intranet y en la página web de la Empresa.

APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La presente Política fue aprobada por **unanimidad** por el Consejo de Administración de Protección Dinámica, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V., a los 30 días del mes de diciembre del año 2020, como consta en el acta de la sesión celebrada al efecto, misma que obra en los archivos de esta Empresa.

CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que conozco el contenido del presente documento, así como que cumpliré con las disposiciones previstas en el mismo, en mi carácter de _____.

Ciudad de México, ____ de _____ de 202__.

Nombre completo

Número de Empleado
(En su caso)

Firma